No. DE CONTRATO	0049 de 2024		
No. DE PROCESO	DC-SED-LP-544-2023		
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
CONTRATISTA	FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO		
NIT No.	817000961-7		
REPRESENTANTE LEGAL	YEINCY JINET LARRAÑAGA ANGULO.		
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.107.064.686	EXPEDIDA EN	de Cali Valle
SUPERVISOR	DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ		
NIVEL PROFESIONAL	Profesional Universitario	DESPACHO	Cobertura Educativa Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS."

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 072 del 27 de noviembre de 2023 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra, la **FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO,** con NIT No. 900034226-9**,**, representado legalmente por la señora **YEINCY JINET LARRAÑAGA ANGULO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.064.686 de Cali Valle, quien para los efectos de la presente Suspensión No.1 se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Acta de Suspensión No. 1. del Contrato No. 0049-2024 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y la **FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO**, suscribieron el contrato No. 0049-2024, cuyo plazo de ejecución se estableció hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los 50 días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2024. **2)** Para efectuar la adición al presente contrato se cuenta con recursos asignados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, mediante el criterio 3: *"Prioridad en el aumento progresivo en la cobertura hasta lograr la universalidad. Asignar recursos que*

permitan de manera progresiva la cobertura de beneficiarios del PAE hasta lograr la universalidad en una o varias de las siguientes circunstancias: cumplimiento de órdenes judiciales; acuerdos realizados para la atención de población víctima de la violencia; municipios PDET; municipios priorizados para la atención del programa de alimentación escolar en receso estudiantil durante el periodo de trabajo académico; promoción de la atención integral a la primera infancia" por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 7.503.293.000), no obstante, es necesario que desde dicha entidad autorice el uso de estos recursos para la atención del Programa de Alimentación Escolar. 3.) Sin embargo, el supervisor mediante oficio del 30 de abril indica, que aún, las razones que motivan la suspensión antedicha no han sido superadas, toda vez que, desde la Unidad Administrativa Especial no se ha expedido la autorización requerida que permita dar uso a los recursos asignados mediante el criterio 3, por ello, es necesario suspender el contrato hasta el día 7 de mayo del 2024. 4.) Teniendo en cuenta que el contrato 0049-2024 cumple su plazo de ejecución el día 30 de abril de 2024 y conforme a la justificación expuesta y viabilizada por parte del supervisor del contrato, es procedente realizar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, con el único fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar. En mérito de lo expuesto se acuerda: CLÁUSULA PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. 0049-2024 hasta el día 7 de mayo del 2024. CLÁUSULA SEGUNDA: La presente acta se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. CLAUSULA TERCERA. El contratista deberá ajustar el plazo de cobertura de la póliza única de cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el plazo de suspensión y reinicio del presente contrato, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula decima séptima del contrato.